



RESOLUCION No. 405 - - - - -

Por medio de la cual se Niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En, ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante resolución No. 3492 de fecha 30/09/2015, se reconoció la Pensión de Jubilación al (a) docente **PEDRO RISCANEVO PORTILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **4.103.552**, expedida en CHITA, por valor de \$2.176.208.00 a partir del 15/04/2015.

Que mediante solicitud radiada con el número 2016-PENS-395632 de fecha 24/11/2016 el doctor (a) **NELSON ALEJANDRO RAMIREZ VANEGAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.022.324.497, y tarjeta profesional No.197.006 del C.S. de la J., mediante oficio de fecha 21/11/2016, radicado 2016060028173-1, solicitan el Ajuste a la Pensión de jubilación, aplicando la indexación de los todos los factores salariales que sirvieron de base para la liquidación de la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**PETICIONES**

1. *El señor PEDRO RISCANEVO PORTILLA, alcanza el status de jubilado en el año 2015 al cumplir los 55 años de edad y más de 20 años de servicio.*
2. *Mediante resolución No. 3492 del 04 de octubre de 2016, el Ministerio de Educación Nacional – FNPSM, a través de la secretaria de educación de Arauca, reconoció al señor PEDRO RISCANEVO PORTILLA, la pensión de jubilación sin incluir en el ingreso base de liquidación la doceava de todos los factores salariales devengados en el año inmediatamente anterior a los constitución del status, incluida la prima de navidad y la prima de servicios.*
3. *El Concejo se Estado – Sección Segunda – Sala Plena el 04 de agosto de 2010, con ponencia del magistrado Víctor Hernando Alvarado, profirió la sentencia unificada con radicación No. 011220009, que ordenó inaplicar en su integridad las reglas consagradas en el artículo 53 de la constitución Nacional, tales como el principio de favorabilidad y la primacía de la realidad sobre las formalidades; evitando de esta manera, la regrisividad de los derechos constitucionales y de contera, rescatando los principios axiológicos en la interpretación de la norma laboral.*

**PARA RESOLVERLO SE CONSIDERA:**

Mediante hoja de revisión de la fiduciaria la Previsora S.A., indica que el docente es de vinculación Nacional con régimen de anualidad, razón por la que no se le incluye la prima de navidad, dado que no están dentro de las actas de liquidación como factor de liquidación de Prestaciones Sociales aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.



**RESOLUCION No. 405 - - - - -**

Por medio de la cual se Niega el Ajuste a la Pensión de Jubilación

Que el proyecto de acto administrativo fue enviado a la entidad Fiduciaria quien administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para el Visto Bueno de conformidad, con el decreto 2831 del 16/08/2005, devuelto con estado negado.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el Ajuste a la Pensión de Jubilación a: **PEDRO RISCANEVO PORTILLA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.103.552**, expedida en CHITA, por las razones expuestas en la parte del considerando.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Secretario de Educación Departamental.

**ARTICULO TERCERO:** la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**13 FEB 2017**

Dada en Arauca, a los \_\_\_\_\_

  
\_\_\_\_\_  
**GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES**  
Secretaria de Educación Departamental

Proyecto/digito:  Romero Ángel  
Técnico Operativo

Revisó:   
Marcelino Guerrero Alvarado  
Jurídico SED